

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veintisiete (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvese proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-343

Auto: 1617

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, que ha formulado el **BANCO FINANDINA S.A** a través de apoderado judicial frente al señor **HERNÁN ARIAS ARCILA.**, tal como lo informa la secretaria en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71128e94cac454a4fd3690e9ae63d6eaa1e1203f6517bf73e9c31dfdd1a9648**

Documento generado en 28/09/2022 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>